

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Decreto dictando reglas relativas a la asistencia a enfermos psíquicos.

(Conclusión.)

Artículo 17. La admisión por *orden gubernativa* para observación podrá ser dispuesta por el Gobernador civil o el Jefe de Policía en las capitales de provincia y por el Alcalde en las poblaciones menores. Tendrá lugar cuando a juicio de un Médico el enfermo se halle en estado de peligrosidad para sí o para los demás, o cuando a consecuencia de la enfermedad psíquica haya peligro inminente para la tranquilidad, la seguridad o la propiedad pública o privada, incluso la del propio enfermo. No podrá prolongarse más de un día sin que sea justificada por el certificado del Médico director del Establecimiento, y en casos de duda por el del Médico forense correspondiente y con arreglo a las formalidades estatuidas en el artículo 10, que se cumplirá como en los casos de urgencia.

Artículo 18. Todo enfermo mental indigente o de escasos medios de fortuna o que carezca de protección familiar, y cuya psicosis exija por su peligrosidad un rápido ingreso en un establecimiento psiquiátrico, será admitido sin dilación alguna en los departamentos de observación habilitados en los Hospitales provinciales o municipales, y será considerado como *caso de urgencia*, con arreglo al artículo 12 para los efectos de su ingreso, completándose después los demás requisitos del artículo 10.

Artículo 19. La admisión por *orden judicial* podrá ser dispuesta por la Autoridad judicial correspondiente.

Artículo 20. Los enfermos psíquicos sujetos a procedimiento criminal que son ingresados en un establecimiento por *orden judicial*, deberán, igualmente, ir provistos de un informe médico ordenado

por la Autoridad que dispuso su ingreso, en el cual se indique con detalle preciso los resultados del examen psiquiátrico a que han sido sometidos con anterioridad por uno o diversos Médicos.

Artículo 21. Es pública la acción para solicitar de la Autoridad gubernativa o judicial la orden de ingreso forzoso de un enfermo psíquico en un establecimiento psiquiátrico. En consecuencia, a todo español o extranjero mayor de edad, residente en territorio nacional, competente dicha acción.

El procedimiento para el ingreso forzoso de un enfermo psíquico en estado de peligro, por ser de interés público y estar reclamado tanto para el adecuado tratamiento del enfermo como para la seguridad general y la conveniencia social, *se ha de tramitar de oficio* con la mayor urgencia y supliéndose, por la Autoridad o funcionario ante quien se inicie, las faltas o deficiencias de la petición formulada. Bastará la petición de cualquier persona para decretarse la observación, previo informe médico, reclamado con urgencia de los funcionarios sanitarios por la Autoridad ante quien se formule la solicitud.

No existiendo petición, la Autoridad que tenga conocimiento de un caso comprendido en el artículo 17, procederá de oficio a decretar la observación, previo el informe de que habla el párrafo anterior. En casos de *notoria urgencia* por inmediata peligrosidad, se podrá ordenar el ingreso gubernativo sin informe previo y con arreglo a los artículos 12 y 18.

Artículo 22. En el plazo máximo de *seis meses de observación*, el Médico Director de todo establecimiento psiquiátrico está obligado a remitir al Juzgado de primera instancia correspondiente (apartado final del artículo 10) un informe en el que consten los resultados del estudio del enfermo ingresado por indicación médica u orden gubernativa o judicial.

Artículo 23. Los enfermos psíquicos sujetos al servicio militar recibirán asistencia en los servicios correspondientes, y una vez dados de baja en los Cuerpos respectivos, serán entregados a sus familias, y, en su defecto, a la Autoridad civil correspondiente para que disponga su ingreso en establecimientos psiquiátricos, como si se tratase de un caso común. Cuando el enfermo mental esté procesado militarmente, la entrega se hará sólo a la Autoridad civil que haya sido designada previamente por la militar.

Artículo 24. Los expedientes de *incapacitación civil* y sujeción a tutela de enfermos psíquicos admitidos en establecimientos psiquiátricos públicos o privados, se solicitarán al Juzgado de primera instancia de la residencia del enfermo por su representante legal, con arreglo a los artículos correspondientes del Código civil, y el Juzgado oficiará al Médico Director del establecimiento para que certifique respecto al tiempo de su observación como trámite complementario a los informes médico-legales de otros facultativos. La responsabilidad penal por certificados falsos de esta índole le incumbe al Médico Director o su sustituto.

Artículo 25. Los Médicos Directores de los Establecimientos psiquiátricos podrán delegar en los otros Médicos del Establecimiento en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 26. Todo Médico que se haga cargo de la asistencia de un enfermo mental y ésta tome el carácter de *aislamiento* involuntario en asistencia privada o familiar organizada, lo comunicará al Gobernador civil de la provincia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su intervención médica, notificando que se han tomado las medidas convenientes de custodia. La familia o representante legal de un enfermo psíquico *peligroso* que, a pesar de los consejos médicos, no haya tomado las medidas de previ-

sión correspondientes (internamiento, vigilancia particular), son responsables civilmente de las acciones delictivas del enfermo contra la vida de los demás.

## III

*De la salida de los enfermos psíquicos de los Establecimientos Psiquiátricos.*

Artículo 27. La salida o alta de un enfermo psíquico tendrá lugar:

a) En los enfermos ingresados voluntariamente, cuando éstos lo soliciten del Médico Director y cuando lo disponga este último. Sólo constituirá excepción la circunstancia señalada especialmente en el artículo 11.

b) En los enfermos ingresados por indicación médica o por orden gubernativa, cuando a juicio del Médico Director haya cesado la indicación de la asistencia en el Establecimiento.

c) Ningún enfermo ingresado por orden judicial podrá salir del establecimiento sin permiso de la Autoridad que decretó su admisión, a la cual se le notificará previamente la curación del enfermo.

d) Cuando los familiares de un enfermo o su representante legal lo soliciten en debida forma del Médico Director. En el caso de que la salida del enfermo se halle contraindicada por cualquier circunstancia, los familiares del paciente o su representante legal firmarán una declaración, en la cual hagan constar que, bajo su responsabilidad (según el artículo 26) y a pesar de la opinión en contra de los facultativos, se llevan al enfermo.

Si el Director considerase al enfermo en estado de *peligrosidad*, podrá oponerse a su salida hasta tanto que la Autoridad gubernativa, a la que se habrá notificado el deseo del representante legal, disponga el alta del enfermo.

Artículo 28. Todo enfermo psíquico que sea *dado de alta* de un Establecimiento psiquiátrico recibirá un documento del Director Médi-

co del mismo que así lo haga constar. El Médico Director comunicará al Gobernador civil de la provincia y al Juez de primera instancia el domicilio del enfermo, la salida de éste y las circunstancias de esta salida.

Artículo 29. En casos de fuga se notificará ésta a la Autoridad gubernativa o policíaca para que se proceda a la busca del enfermo y su reingreso en el establecimiento.

Artículo 30. Cuando el Médico Director de un Establecimiento psiquiátrico oficial o privado lo considere oportuno, podrá conceder como ensayo permisos o licencias temporales, que no podrán exceder de tres meses. En casos excepcionales también podrá conceder salidas provisionales de una duración máxima de dos años, al final de cuyo plazo se canjearán por el alta extendida en documento especial por el Director.

Las condiciones de estos permisos o salidas provisionales son:

- a) Los enfermos que salen del establecimiento en estas condiciones podrán ser readmitidos sin formalidades de ninguna clase.
- b) Sus familiares están obligados a remitir al Médico Director del establecimiento una relación mensual del estado del enfermo.
- c) No podrán negarse los familiares del paciente a que éste pueda

ser visitado por el personal médico del establecimiento o sus representantes si el Director del mismo lo estimase oportuno para el buen conocimiento de la psicosis del paciente.

Artículo 31. Si la familia de un enfermo dado de alta o con licencia temporal no se presentase a recogerlo en el término de cuatro días siguientes a la notificación, podrá aquél ser entregado a la Autoridad gubernativa para que sea conducido a su residencia familiar.

Artículo 32. Tanto los familiares del paciente como este mismo podrán elevar sus quejas y reclamaciones relativas a las altas, permisos u otros motivos al Gobernador de la provincia o a la Dirección general de Sanidad.

Artículo 33. El reingreso de todo enfermo psíquico dado de alta se efectuará mediante los mismos requisitos que el ingreso. (Véase el artículo 10.)

Artículo 34. La reorganización interior de cada establecimiento en lo que a las relaciones de los enfermos con sus familiares se refiere, queda al prudente criterio del Director Médico del establecimiento, así como la forma y técnica de la asistencia prestada en aquél. Dicha organización será especificada conve-

nientemente en el Reglamento propio del establecimiento, según dispone el artículo 6.º de este Decreto.

Artículo 35. El presente Decreto deroga todas las disposiciones referentes a la asistencia de enfermos mentales publicadas con anterioridad.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(Gaceta 7 de julio de 1931).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pantaleón Orá Ungo, vecino de Rio de Losa (Burgos), en súplica de que se le devuelvan 300 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, según carta de pago número 199, y estando comprendido el caso en el apartado c) del artículo 26 del Reglamento de 28 de octubre de 1927 (*Colección Legislativa*, número 441),

He resuelto que la expresada cantidad sea devuelta al interesado o persona que tenga su representación

legal, previas las formalidades reglamentarias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 17 de julio de 1931.—Azaña.— Señor General de la sexta División. (Gaceta 20 de julio de 1931).

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

#### Circular.

Se amplía la relación de las paradas particulares, privadas, semi-oficiales y oficiales de sementales bovinos, asnales y de cerda, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 107, del 13 de mayo pasado, y ampliada ya por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 129, de 10 de junio último, con las que se expresan a continuación, que han sido también aprobadas provisionalmente, y se reproducen los demás extremos que abarcan dichas circulares, exhortando de nuevo a los Alcaldes, Guardia civil, Autoridades y Agentes dependientes de la mía, para que velen por el cumplimiento exacto de lo que las mismas y el Reglamento de 13 de diciembre de 1930 disponen.

Burgos 21 de julio de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

### Relación que se cita.

Municipio.	Barrio.	Nombre del propietario.	Clasificación.	SEMENTALES APROBADOS			
				Especie.	Nombre.	Edad.	Raza.
Tordómar .....	»	Juan Velasco Revenga ...	Particular...	Porcina. ....	Voluntario...	9 meses....	Del país.
Valle de Tobalina.....	Herrán.. ..	José Gómez González ...	Idem.....	Idem.....	Sin nombre .	11 id.....	Idem.
Idem.....	San Martín de Don...	Julián García Tobalina ..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 id.....	Idem.

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 9 de julio de 1931.

Quedar enterada de un oficio del Alcalde de Miranda de Ebro y de otro del de Belorado comunicando los niños que habían designado para formar parte de las Colonias Escolares organizadas por la Junta de Protección a la Infancia.

Admitir la renuncia del cargo al Ayudante de la Sección de Obras y Vías provinciales D. Francisco Torres.

Enviar las más expresivas gracias a la disuelta Junta de Somatenes por el donativo hecho para facilitar el ingreso en la Casa de Caridad a dos aspirantes.

Contestar al Alcalde de Aranda de Duero que esta Corporación carece de competencia para resolver si puede o no actuar como miembro de la Comisión el Sr. D. Probo Pérez Alvaro.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Director general de Sa-

nidad participando que puede ingresar en la Leprosaría de Fontilles el enfermo Agripino Sendino.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación referente a que sea reemplazado el personal femenino de cocina por el masculino en todos los Establecimientos, como solución de la crisis de trabajo que atraviesa el oficio.

Quedar enterada con satisfacción de un oficio del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral participando que en los abrumadores trabajos del escrutinio general de las elecciones de Diputados a Cortes, el personal de la Diputación, a las órdenes del señor Secretario de la misma y de aquella Junta, ha procedido con extraordinario celo, inteligencia y acierto, mereciendo los mayores elogios, y consignar en acta un expresivo voto de gracias para el Sr. Secretario y personal por la labor realizada.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil participando que había sido elevada al Excmo. Sr. Ministro de Economía la instancia enviada por esta Cor-

poración solicitando que se prohíba la importación de la raíz de manioc y sus harinas.

Quedar enterada con sentimiento de un oficio del Sr. Alcalde de Yudego y Villandiego participando que el día 28 del corriente descargó sobre aquel término municipal un fuerte aguacero y pedrisco que dejó arrasados parte de las cosechas y viñedo.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos formado por la Intervención y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar la cuenta que presenta la casa Librería Internacional por sobres suministrados para la Junta provincial del Censo electoral.

Que pase a informe del Sr. Arquitecto un oficio del Médico de la Casa de Maternidad en el que con motivo de la instalación de la calefacción en la misma propone la ejecución de algunas obras.

Conceder un mes de licencia al Jefe de la Sección provincial de Administración local D. Virgilio López-Gil.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de un oficio de

la Comisión gestora de la Diputación de Segovia y de otro de la de Salamanca comunicando los acuerdos adoptados con relación al Pabellón construido por las Diputaciones castellano-leonesas en la Exposición de Sevilla.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Presidente de la Junta del Asilo Hospital de Briviesca dando las gracias por la subvención que se concedió al mismo.

Que pase a informe de la Ponencia un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, interesando se le asigne un tanto por ciento de las cantidades que recauda por estancias de enfermos en el Hospital y otros conceptos.

Que se remita a D. F. S. Bellamy, de Santa Cruz de Tenerife, un ejemplar del Libro de la Provincia, y otro de La Guía, editados por esta Diputación.

Facultar al Sr. Presidente para que resuelva lo que estime oportuno en el asunto relacionado con la crisis de trabajo.

Que se publique en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de concurso para la provisión de becas y pensiones con destino al estudio de carreras, y de-

más a que hace referencia el Reglamento correspondiente.

Quedar enterada de los objetos adquiridos con destino a premios para el Concurso Hípico y para la Carrera Motorista, y que se abone el importe de los mismos.

Nombrar peón caminero de las carreteras provinciales a D. Máximo Galerón Peña.

Conceder al Ayuntamiento de Caba el segundo 50 por 100 que solicita del anticipo que tiene concedido, para las obras de construcción del camino vecinal.

Adjudicar definitivamente las subastas de acopios de piedra para distintas carreteras, a D. Joaquín García Hernando, de Villambistia; D. Esteban Uzquiza Escolar, de Belorado; D. Eladio Temiño, D. Toribio Domínguez Amayuelas y D. Miguel Illera Campo, de Sasamón; D. José Martínez García, de Los Balbases; D. Mariano Iglesias Crespo, de La Aguilera; D. Niceto Cayuela Soto, de La Aguilera; D. Desiderio Pascual González, de Villaescusa de Roa; D. Fulgencio Román Palacios, de Torrepedre, y D. Antonio Martínez Ureta, de Vilviestre del Pinar.

Comunicar al Ayuntamiento de Cameno el informe emitido por el Sr. Director de Obras y Vías provinciales, relacionado con la terminación de las obras del camino vecinal de dicho pueblo, a la carretera de Madrid a Francia.

Aprobar las nóminas de gratificaciones y dietas devengadas por el personal facultativo de la Dirección de Obras y Vías provinciales, por la inspección de obras de caminos vecinales y las cuentas de gastos de estudio de los mismos.

Adjudicar definitivamente el suministro de lana a D. Benito Viejo, para los Establecimientos de Beneficencia.

Que se adquieran directamente varios artículos que no fueron objeto de contratación.

Devolver la fianza que tenía constituida en garantía de su compromiso el contratista de carbones con destino a los Establecimientos de Beneficencia, D. Román López.

Elevar a definitiva la reclusión en observación en la Casa de Salud de Santa Agueda, de la demente Tomasa Alonso, de Cuevas de Amaya.

Entregar a Benita de la Torre, de Terminón, su hija Alicia asilada en la Casa de Caridad, y a Justino Casado, de esta Ciudad, sus hijos Luis y Urbano.

Autorizar al Sr. Arquitecto para que, tan pronto como se lo consientan las demás obligaciones propias de su cargo, se traslade al pueblo de Espinosa de los Monteros, con el fin de tomar los datos necesarios para la formación del oportuno proyecto y presupuesto de obras de construcción de tres pozos sépticos.

Abonar a los contratistas de pintura en el nuevo Pabellón de Ciru-

gía General y Radiología del Hospital, la parte de la obra ejecutada que solicitan.

Que se proceda a la reparación del transformador de alta tensión de la Sección de Radiología del Hospital provincial.

Facultar al Sr. Presidente para que visite al Sr. Director del Colegio Nacional de Sordomudos, y convenga, a ser posible, la estancia de los alumnos en el mismo durante las vacaciones.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador que en la Diputación no obran datos respecto de la contrata para la construcción del camino de Barcina de los Montes, a la Aldea de Portillo.

Conceder varias pensiones de lactancias a distintos individuos.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual, y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 9 de julio de 1931.—El Presidente, Luis García.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

#### COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Las Celadas el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del aguacero y pedrisco que descargó sobre sus campos el día 3 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 14 de julio de 1931.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 28 de junio próximo pasado.

##### Fuentespina.

D. José Martínez de Velasco, 95 votos.  
D. Ramón de la Cuesta, 86.  
D. Aurelio Gómez González, 86.  
D. Manuel Martín, 77.  
D. Francisco Vega, 69.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 79.  
D. Antonio Caballero, 63.

D. Francisco Ribera, 56.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 51.  
D. Francisco Estévez, 47.  
D. Manuel Santamaría, 47.  
D. Luis Labín Besuita, 47.  
D. Eliseo Cuadrao, 24.  
D. Misael Bañuelos, 21.  
D. Luis García Lozano, 8.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 6.  
D. Dionisio Rueda, 4.  
D. Santos Arias de Miranda, 4.  
D. Antonio Martínez del Campo, 3.  
D. Niceto Alcalá Zamora, 1.  
D. Luis Labín Benito, 1.

##### Galbarros.

D. Francisco Estévez, 38 votos.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 33.  
D. Aurelio Gómez González, 23.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 23.  
D. José Martínez de Velasco, 23.  
D. Ramón de la Cuesta, 23.  
D. Antonio Martínez del Campo, 15.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 15.  
D. Luis García Lozano, 15.  
D. Dionisio Rueda, 15.  
D. Luis Labín Besuita, 14.  
D. Manuel Santamaría, 14.  
D. Antonio Monedero, 1.  
D. Alfonso Egaña Elizarán, 1.  
D. Manuel Machimbarrena, 1.  
D. José Giner, 1.  
En blanco, 2.

##### Garganchón.

D. José Martínez de Velasco, 29 votos.  
D. Ramón de la Cuesta, 25.  
D. Aurelio Gómez González, 34.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 26.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 21.  
D. Dionisio Rueda, 11.  
D. Manuel Santamaría, 18.  
D. Antonio Martínez del Campo, 16.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 20.  
D. Luis Labín Besuita, 14.  
D. Luis García Lozano, 18.  
D. Eliseo Cuadrao, 1.  
D. Manuel Martín Martínez, 1.  
D. Francisco Vega, 2.  
D. Antonio Caballero, 4.

##### Gredilla de Sedano.

D. Luis García Lozano, 43 votos.  
D. Antonio Monedero, 41.  
D. Ramón de la Cuesta, 32.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 32.  
D. Eliseo Cuadrao, 25.  
D. Martín Vélez del Val, 24.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 24.  
D. Francisco Estévez, 22.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 17.  
D. Aurelio Gómez González, 17.  
D. Antonio Caballero, 14.  
D. José Martínez de Velasco, 14.  
D. Antonio Martínez del Campo, 5.  
D. Manuel Santamaría, 5.  
D. Francisco Rivera, 4.  
D. Luis Labín Besuita, 1.  
D. Manuel de la Cuesta, 1.  
D. Dionisio Rueda, 1.

##### Gredilla la Potera.

D. Aurelio Gómez González, 81 votos.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 80.

D. José Martínez de Velasco, 78.  
D. Ramón de la Cuesta, 78.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 66.  
D. Francisco Estévez, 63.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 25.  
D. Luis García Lozano, 22.  
D. Antonio Martínez del Campo, 8.  
D. Dionisio Rueda, 3.  
D. Manuel Santamaría, 2.  
D. Luis Labín Besuita, 2.

##### Grijalba.

D. Tomás Alonso de Armiño, 80 votos.  
D. Aurelio Gómez González, 80.  
D. Ramón de la Cuesta, 80.  
D. José Martínez de Velasco, 80.  
D. Francisco Estévez, 80.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 80.  
D. Manuel Santamaría, 40.  
D. Luis García Lozano, 35.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 35.  
D. Antonio Martínez del Campo, 35.  
D. Luis Labín Besuita, 35.  
D. Dionisio Rueda, 35.  
D. Francisco Rivera, 5.  
D. Manuel Martín, 5.  
D. Antonio Caballero, 5.  
D. Eliseo Cuadrao, 5.  
D. Francisco Vega, 5.

##### Grisaleña.

D. Ramón de la Cuesta, 54 votos.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 54.  
D. José Martínez de Velasco, 54.  
D. Francisco Estévez, 54.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 54.  
D. Aurelio Gómez González, 51.  
D. Manuel Santamaría, 6.  
D. Antonio Martínez del Campo, 6.  
D. Dionisio Rueda, 6.  
D. Luis Labín Besuita, 6.  
D. Luis García Lozano, 6.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 6.  
D. Martín Vélez del Val, 1.

##### Guadilla de Villamar.

D. Francisco Estévez, 80 votos.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 80.  
D. José Martínez de Velasco, 12.  
D. Manuel Santamaría, 4.  
D. Antonio Martínez del Campo, 4.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 4.  
D. Luis Labín Besuita, 4.  
D. Luis García Lozano, 4.  
D. Dionisio Rueda, 1.  
D. Ramón de la Cuesta, 3.

##### Gumiel de Hizán.—Primer distrito.

D. José Martínez de Velasco, 91 votos.  
D. Antonio Monedero, 83.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 82.  
D. Luis García Lozano, 80.  
D. Francisco Vega, 60.  
D. Manuel Martín, 62.  
D. Eliseo Cuadrao, 60.  
D. Antonio Caballero, 59.  
D. Ramón de la Cuesta, 50.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 44.  
D. Luis Labín Besuita, 71.  
D. Dionisio Rueda, 70.  
D. Antonio Martínez del Campo, 70.  
D. Alfonso Egaña, 5.  
D. Manuel Santamaría, 42.

D. Ricardo Gómez Rogí, 38.  
D. Francisco Estévez, 30.  
D. Misael Bañuelos, 23.  
D. Francisco Rivera, 23.  
D. Aurelio Gómez González, 40.  
D. Manuel Martín, 2.  
D. José Giner Soler, 2.  
D. Perfecto Ruiz G. Lozano, 1.

#### Segundo distrito.

D. José Martínez de Velasco, 94 votos.  
D. Antonio Monedero, 85.  
D. Perfecto Ruiz Dorrnsoro, 82.  
D. Manuel Martín, 72.  
D. Luis Labín Besuita, 70.  
D. Luis García Lozano, 70.  
D. Francisco Vega, 69.  
D. Antonio Caballero, 68.  
D. Eliseo Cuadrao, 67.  
D. Dionisio Rueda, 67.  
D. Antonio Martínez del Campo, 66.  
D. Ramón de la Cuesta, 46.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 44.  
D. Aurelio Gómez González, 41.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 40.  
D. Francisco Estévez, 37.  
D. Manuel Santamaría, 37.  
D. Francisco Ribera, 29.  
D. Misael Bañuelos, 24.  
D. Alfonso Egaña, 7.  
D. Manuel Machimbarrena, 1.

#### Fuentemolinos.

D. Ramón de la Cuesta, 98 votos.  
D. José Martínez de Velasco, 60.  
D. Aurelio Gómez González, 51.  
D. Manuel Martín, 48.  
D. Luis García Lozano, 48.  
D. Perfecto Ruiz Dorrnsoro, 46.  
D. Antonio Caballero, 44.  
D. Antonio Martínez del Campo, 46.  
D. Francisco Vega, 43.  
D. Eliseo Cuadrao, 42.  
D. Antonio Monedero, 33.  
D. Felipe Crespo de Lara, 15.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 14.  
D. Francisco Estévez, 14.  
D. Misael Bañuelos, 12.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 7.  
D. Manuel Santamaría, 5.  
D. Luis Labín Besuita, 4.  
D. Manuel Machimbarrena, 1.  
D. Alfonso Egaña, 1.  
D. Dionisio Rueda, 1.  
D. José Giner Soler, 1.

#### Gumiel del Mercado.

D. José Martínez de Velasco, 228 votos.  
D. Aurelio Gómez González, 226.  
D. Ramón de la Cuesta, 225.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 224.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 213.  
D. Francisco Estévez, 211.  
D. Manuel Santamaría, 99.  
D. Luis García Lozano, 99.  
D. Luis Labín Besuita, 98.  
D. Antonio Martínez del Campo, 97.  
D. Dionisio Rueda, 96.  
D. Perfecto Ruiz Dorrnsoro, 96.  
D. Misael Bañuelos, 24.  
D. Manuel Martín, 20.  
D. Francisco Vega, 17.  
D. Eliseo Cuadrao, 16.  
D. Antonio Caballero, 16.  
D. Francisco Rivera, 14.

D. Manuel Figuera Carrión, 1.  
D. Mariano Díez Crespo, 1.  
D. Manuel González, 1.

#### Guzmán.

D. José Martínez, de Velasco, 94.  
D. Ramón de la Cuesta, 84 votos.  
D. Francisco Estévez, 81.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 77.  
D. Ricardo Gómez Rogí, 77.  
D. Antonio Monedero, 70.  
D. Aurelio Gómez González, 65.  
D. Manuel Martín Martínez, 51.  
D. Alfonso Egaña Elizarán, 51.  
D. José Giner Soler, 47.  
D. Misael Bañuelos, 44.  
D. Manuel Machimbarrena, 41.  
D. Francisco Vega, 10.  
D. Perfecto Ruiz Dorrnsoro, 8.  
D. Antonio Caballero, 8.  
D. Eliseo Cuadrao, 7.  
D. Manuel Santamaría, 4.  
D. Luis García Lozano, 4.  
D. Luis Labín Besuita, 3.  
D. Francisco Rivera, 2.  
D. Felipe Crespo de Lara, 1.  
D. Dionisio Rueda, 1.

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Aprobados por acuerdo de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 17 de febrero del año actual, los trabajos de revisión del Registro fiscal de edificios y solares de Merindad de Valdivielso, se pone en conocimiento de dicha Corporación y contribuyentes que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar de la fecha de aprobación de los trabajos, según el artículo 242 del citado Reglamento.

Burgos 18 de julio de 1931.—El Administrador de Rentas, Julián de Cominges.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Salas de los Infantes.

El Sr. D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salas de los Infantes, en los autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador don José Ruiz de Rivas, a nombre de D. Bruno Villarreal, y en cuyos autos son demandados, además del Abogado del Estado, D. Eugenio Paúl Cámara y otros, tiene acordado que, hallándose en ignorado paradero los demandados D.<sup>a</sup> Felisa Mas, como representante de su hijo menor Felipe del Río y Luisa y Maximina Martínez, así como Matías y Ambrosio Cámara, se les cite y emplazase para que en el término de nueve días, comparezcan en los autos y contesten la demanda, bajo los apercibimientos legales.

Y para que dicha citación y emplazamiento se lleven a efecto, libro la presente en Salas de los Infantes

a 13 de julio de 1931.—El Secretario en cargos, Pedro de las Heras.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de instrucción de esta ciudad, Por el presente se cita a Tomás Rodríguez, jornalero o resinero, que hace unos diez años estuvo domiciliado en Palacios de la Sierra y cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que en término de diez días, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 41 de este año.

Dado en Salas de los Infantes a 14 de julio de 1931.—José Spiegelberg.—Ante mí, Pedro de las Heras.

#### Requisitoria.

Del Campo Calvo (Cecilio), hijo de Cecilio y de Beatriz, natural de Briviesca (Burgos), de estado soltero, profesión mecánico, de 19 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,704 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca pequeña, barba naciente, color sano, frente regular y sin seña particular alguna; domiciliado últimamente en Briviesca (Burgos), y sujeto a expediente por deserción, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor, Comandante de Caballería, D. José María Romeo Sigler, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 18 de julio de 1931.—El Juez instructor, José M. Romeo.

### Anuncios Oficiales

#### Ayuntamiento de Burgos.

Esta Corporación, en la sesión celebrada el día 15 del actual, acordó vender en pública subasta las dos parcelas sobrantes de vía pública, resultantes del derribo de la parte del Cuartel de Caballería de la calle de Vitoria, cedida últimamente por el Ramo de Guerra, en las condiciones aprobadas al efecto, las cuales se hallan de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el citado acuerdo las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen, de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Burgos 20 de julio de 1931.—P. A. de S. E.—El Secretario, D.

Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Manuel Santamaría.

#### Alcaldía de Arandilla.

Hallándose formado el presupuesto extraordinario para la compra de solares para abrir una calle nueva en esta población y compra de mobiliario para la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este término municipal y formular las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arandilla 16 de julio de 1931.—El Alcalde, Antonio Carazo.

#### Alcaldía de Mahamud.

Propuesta por la comisión de Hacienda del este Ayuntamiento la habilitación de un crédito de 1667,84 pesetas, con imputación al capítulo 11 artículo 13 del presupuesto ordinario del corriente año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos que se han excedido en la construcción de un matadero, cuyo expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días a los efectos prevenidos por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Mahamud 18 de julio de 1931.—El Alcalde, José Campo.

#### Alcaldía de Santibáñez de Esgueva.

Por renuncia del que la venía desempeñando por espacio de nueve años, se halla vacante la plaza de Practicante de esta localidad.

Los aspirante a ella pueden solicitarla ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, acompañada de su título profesional y certificación de buena conducta, todo legalmente reingegrado.

Habrán de llevar por lo menos ocho años de servicios profesionales, y el agraciado podrá ganar 100 fanegas de trigo de buena calidad, más lo que a la plaza de su clase corresponde.

Santibáñez de Esgueva 18 de julio de 1931.—El Alcalde, Venancio Miguel.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### SUBASTA

El día 4 de agosto a las doce y en la Notaría de D. José Hortelano, Almirante Bonifaz, 19, se venderán en pública subasta una fábrica de aserrar madera, sita en el pueblo de Quintanar de la Sierra y dos casas del mismo pueblo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Notaría, en la que podrán examinarse los títulos de propiedad.